

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1549-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o. y 5o. de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Braulio Mario Guerra Urbiola.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Transportes.

II.- SINOPSIS

Promover programas y políticas públicas que reduzcan de manera temporal las tarifas de cobro de las autopistas y carreteras de cuota, cuando estas se encuentren en ampliación, reconstrucción, mantenimiento o remodelación. Incluir el concepto de “Carril confinado”.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, y de acuerdo con el artículo de instrucción, suprimir las referencias a artículos que no presentan modificación alguna.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</p> <p>Artículo 2o.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>III a XVI. ...</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de</p>	<p>Iniciativa de Decreto</p> <p>Primero: Se adiciona la fracción III al artículo 2 y se recorren todas las subsecuentes, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo I Del ámbito de aplicación de la ley</p> <p>Artículo 1o. La presente ley tiene por objeto...</p> <p>Artículo 2o. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Carril confinado: Se refiere al carril de la superficie de rodamiento destinado exclusivamente para la circulación de un tipo de transporte automotor.</p> <p>IV. a XVII. ...</p> <p>Segundo: Se reforma la fracción V del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Capítulo II Jurisdicción y competencia</p> <p>Artículo 5o. Es de jurisdicción federal...</p>

autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.

Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal las siguientes atribuciones:

I a IV. ...

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes;

VI a IX. ...

Artículo 5o. ...

...

I a VII. ...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.

I. a IV. ...

V. Determinar las características y especificaciones técnicas de los caminos y puentes, **promoviendo la creación de carriles confinados para autotransporte de carga.**

VI. a XVI. ...

Tercero: Se reforma la fracción VIII del Artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:

Capítulo II Jurisdicción y competencia

Artículo 5o. Es de jurisdicción federal...

I. a VII. ...

VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria, **considerando:**

a) Promover programas y políticas públicas que reduzcan de

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>IX. ...</p>	<p>manera temporal las tarifas de cobro de las autopistas y carreteras de cuota, cuando estas se encuentren en ampliación, reconstrucción, mantenimiento o remodelación.</p> <p>b) Promover programas que implementen tarifas preferenciales, que incentiven y promuevan el uso compartido de vehículos particulares en autopistas y carreteras de cuota.</p> <p>Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles, y</p> <p>IX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM